



## ORDENANZA FISCAL Nº 13

### REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION MEDIANTE CUALQUIER INSTALACION, ENSERES O MEDIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA O EN TERRENOS DE TITULARIDAD PÚBLICA. -

#### FUNDAMENTO LEGAL.

##### Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

#### OBLIGADOS AL PAGO.

##### Artículo 2.-

1º.- Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines de la vía pública o de terrenos de titularidad municipal, esto es, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos señalados.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por el concepto indicado, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

#### TARIFAS.

##### Artículo 3.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA de conformidad con los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

**Tarifa  
/día**

<b>A) Por m2 ocupación de vía pública de quioscos o asimilables</b>	<b>0,32 €</b>
<b>B) Por m2 ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, etc.</b>	<b>0,48 €</b>
<b>C) Por ocupación con puestos, barracas, etc., el día del mercado semanal:</b>	
a) Camiones para venta de hortalizas, frutas, etc.	<b>6,75 €</b>
b) Puestos para venta de mercancías de cualquier clase, por cada metro lineal con dos de fondo	<b>1.70 €</b>
c) Puestos de hortelanos de la zona	<b>0.94 €</b>
d) Furgonetas para la venta de frutas y hortalizas	<b>3.40 €</b>
<b>D) Por cada mesa o velador y cuatro sillas de casinos, áreas de recreo, bares, tabernas, etc., que se instalen en espacios públicos</b>	<b>0,42 €</b>
<b>E) Por toldos y marquesinas en vía pública se incrementará un 10% la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa anterior</b>	
<b>F) Por metro lineal de instalación de separadores</b>	<b>0,05 €</b>
<b>G) M2 de instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares</b>	<b>0,42 €</b>
<b>H) Casetas (solo comidas)</b>	
Casetas < 200 m2	<b>100,00 €</b>
Casetas 201<300 m2	<b>130,00 €</b>
Casetas >301 m2	<b>160,00 €</b>
<b>I) Casetas (mixtas)</b>	
Casetas < 200 m2	<b>300,00 €</b>
Casetas 201<300 m2	<b>400,00 €</b>
Casetas >301 m2	<b>500,00 €</b>



<b>J) Puestos de Pinchos</b>	
Por m2 de Barras de Pinchos Centrales	3,25 €
Por m2 de Barras de Pinchos Laterales	2,25 €
<b>K) Puestos de Comida, turrón, algodón y churros</b>	
Por m2 de Puestos de Comida	1,30 €
Por m2 de Churrerías	1,30 €
Por m2 de Puestos de Algodón	1,30 €
Por m2 de Puestos de Turrón	1,30 €
<b>L) Puestos de Bebidas Alcohólicas</b>	
Por m2 de Puestos de Vino	2,00 €
Por m2 de Puestos de Mojitos	2,00 €
<b>M) Puestos de Comida Rápida</b>	
Por m2 de Puestos Kebab	2,00 €
Por m2 de Puestos patatas asadas	2,00 €
Por m2 de Puestos Gofres	2,00 €
Por m2 de Puestos Hamburguesas	2,00 €
Por m2 de Puestos Inferiores a 5 m2	100,0 0 €
<b>N) Tómbolas, Casetas de Tiro, Puestos de Venta y Barracas</b>	
Por m2 de Puestos de Venta Ambulante	1,25 €
Por m2 de Casetas de Venta de Chucherías	1,25 €
Por m2 de Casetas de Tiro	1,25 €
Por m2 de Tómbolas	1,25 €
<b>O) Atracciones (mínimo 50 €/día)</b>	

	Por m2 de Atracciones < 125 m2	1,25 €
	Por m2 de Atracciones > 126 m2 y no mecánicas	1,00 €
<b>P)</b>	<b>Por m2 ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios, etc.</b>	<b>0,40 €</b>
<b>Q)</b>	<b>Por ml entrada de vehículos a través de aceras</b>	<b>4,01 €</b>
<b>R)</b>	<b>Por metro lineal de vado permanente</b>	<b>21,70 €</b>
<b>S)</b>	<b>Por m2 reserva de Vía Pública para carga y descarga de mercancías</b>	<b>21,70 €</b>
<b>T)</b>	<b>Por utilización de placas de vado municipal, mientras dure la autorización</b>	<b>21,00 €</b>
<b>U)</b>	<b>Por reserva de Vía Pública para las Semanas Culturales y Cruces de Mayo</b>	<b>50,00 €</b>
<b>V)</b>	<b>Por reserva de Vía Pública para Mercados Temáticos y/o extraordinarios: Por cada Puesto.</b>	<b>10,00 €</b>

#### **OBLIGACIÓN DE PAGO.**

##### **Artículo 4.-**

1º. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados*: El día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

##### **Artículo 5.-**

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Los Quioscos de la ONCE, ya instalados o que se instalen en el futuro, en la cuantía de un 95% de la Tasa establecida y siempre que se dediquen a la venta de cupones de la ONCE.

b) Las Cruces de Mayo que se instalen y Semanas Culturales, en cuantía del 100%



c) Las Terrazas de verano que se instalen tendrán una bonificación del 90% durante los meses de septiembre a mayo.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

### **Artículo 6.-**

1º Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2º Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 46, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y formular declaración en la que conste el nº de metros cuadrados que van a ocupar.

3º Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4º Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5º No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6º Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7º La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8º La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

9º Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. El mercado semanal se abonará de forma anticipada y trimestral.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 7.-**

O.F. Nº 13- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines en la Vía Pública o en Terrenos de Titularidad Pública

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

## **NOTIFICACIONES**

### **Artículo 8.-**

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El objeto de la presente disposición es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Baza, ayudando al mantenimiento de la actividad de las PYMES.

A tal fin no se devengará en el ejercicio 2021, durante los meses de enero a mayo, el apartado D) del artículo 3 de la presente tasa, para aquellas actividades empresariales desarrolladas por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa, cuando la actividad que desarrollen se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modificó el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo. La microempresa y las pequeñas empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio 2021 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.